

EL MAGISTERIO LEONÉS

Revista semanal pedagógico-administrativa de primera enseñanza y órgano defensor de los intereses de los Maestros

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. 6 pesetas

Un semestre. ... 3 id.

Pago adelantado.

Anuncios, comunicados, reclamos, etc.
á precios convencionales.

DIRECTOR FUNDADOR

Marcelo Pérez Herrero.

REDACTORES:

Marceliano Escudero.

Ricardo Fanjul.

Rómán Luera Pinto.

Pascual Martín Alonso.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En casa del Administrador D. Román Luera Pinto, Calle de Platerías n.º 13 y Pozo n.º 1 y en la Imprenta de MIÑÓN.

Los originales al Director á Mansilla de las Mulas.—No se devuelven.

Volvamos por los fueros de la Justicia

En nuestro número anterior prometimos dar comienzo á la historia que había de poner las cosas en claro y exponer la razón de nuestra actitud con el colega local *La Escuela* y con nuestros compañeros de clase, pues bien merece ser conocida de todos.

Amigos muy respetables de gran reputación científica y de no menos prestigio profesional, han tomado parte muy activa en el asunto, y nos han suplicado que hagamos punto, por ahora; á lo cual bien á pesar nuestro, hemos accedido sin que por eso renunciemos á llevar adelante nuestro proyecto con el propósito de poner en solfa la conducta de cada uno de los *parásitos* que constituyen la *chusma ratonesca* del magisterio de la provincia; porque así es necesario para los intereses de la clase en general, y en particular de la Asociación de Maestros.

Por hoy, pues, nos limitaremos á desmentir el conjunto de supuestos, tan falsos para vejar las afirmaciones inconcusas hechas por EL MAGISTERIO LEONÉS, como favorables para *La Escuela* y que aparecen en el acta levantada *ab hoc* por el Director de ésta, y que inserta en su número correspondiente al día 29 de Diciembre último.

Pasemos por alto las informalidades de la sesión, que son muchas, y que se hallan autorizadas con el vergonzoso silencio de los individuos que la celebraron tales como *se leyó el acta anterior y fué aprobada* cuando dicha acta no fué á la sesión, por hallarse en poder del Secretario que tampoco asistió á ella; con todo lo demás que allí consta y que es *una serie de inexactitudes*, estampadas solas para engañar mejor á los incautos.

Bien es verdad, que todo es necesario para que al presente, según conviene á particulares intereses, y con notorio perjuicio de la clase, las cosas quedaran como hasta aquí. Decimos, con

notorio perjuicio de la clase, y vamos á probarlo.

Nuestro querido amigo D. Bernardino Pérez, Habilitado del partido de Valencia de D. Juan en representación de EL MAGISTERIO LEONÉS hizo la proposición siguiente:

«El Sr. Pérez Herrero, cede la propiedad del periódico á la Asociación de Maestros, la cual puede rendir ó proporcionar á la misma pingües ganancias en esta forma y bajo estas bases: La Asociación paga los gastos de su publicación y todo lo demás queda en beneficio de ella. Es decir, que siendo por ejemplo 350 asociados, pagan por suscripción 2.100 pesetas, é importando el periódico 1500, quedan á favor de la comunidad 600, cantidad cerca de seis veces mayor á la que asciende la que *La Escuela* ofreció á la Asociación, á título de ser el órgano de la misma, y á lo cual le obligó EL MAGISTERIO LEONÉS. Y claro está, que este beneficio, ó este rendimiento, por ningún concepto despreciable, se-

ría tanto más importante cuanto mayor fuere el número de suscriptores, que ascendiendo á 500, quedaban á beneficio de todos 1.500 pesetas; único medio de matar el raquitismo que padece la actual situación económica de dicha Asociación y de darla el vigor y robustecimiento que necesita para vivir vida desahogada y con la ventaja además, muy digna de tenerse en cuenta, de que los asociados ahorran *tres pesetas* que como cuota anual satisfacen á la misma, puesto que, los fondos para ella han de constituirlos solo los productos de EL MAGISTERIO LEONÉS.

Ya ven, pues, los Maestros cuál es el ideal noble, generoso y desinteresado que perseguimos y al que se nos hace una oposición inesplicable.

El Director de *La Escuela* expuso que tenía 700 suscripciones y ¿qué va ganando la Asociación con que ese señor cobre religiosamente el producto de ellas? por qué no apoyaron nuestros propósitos los Maestros de la Junta Directiva?

—32—

Art. 70. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título: en este caso no se acreditará la posesión en propiedad hasta que se presente el título profesional. A los que están en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos especiales y servicios en la enseñanza.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN

DE LOS TRIBUNALES.

Art. 71. Los Tribunales de oposición á Escuelas elementales ó superiores del primer grupo se compondrán de los cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco

—25—

con años de servicio ó sin ellos; mas para optar á escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

Art. 46. Los certificados de aptitud se expedirán por las Escuelas Normales, previo examen ante el tribunal designado al efecto y mediante el pago de los derechos equivalentes á la matrícula de las asignaturas que constituyen el primer curso de la carrera.

Art. 47. En este concurso, los sueldos de las escuelas incompletas se sujetarán á la siguiente escala: 250, 350, 450, y 550 pesetas para los distritos de población agrupada, y los que señala el artículo 193 de la ley de Instrucción pública de 1857 para los de población diseminada, según dispone el art. 36 de la ley de presupuestos de 1895 al 96.

Art. 48. El orden de preferencia en el concurso único será el siguiente:

- 1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez en propiedad Escuelas pertenecientes á la primera clase.
- 2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 3.º Años de servicio acumulando uno más por el título Superior, y dos por el Normal.
- 4.º Oposiciones aprobadas.
- 5.º Superioridad de título á falta de servicios.
- 6.º Resultados en la enseñanza.
- 7.º Servicios interinos.

Ya se lo diremos nosotros al magisterio de la provincia, para que vea que nuestros ofrecimientos son tan reales y positivos como positivo y real es, que el Sr. Tejedor se *chupa la breva* que nosotros queremos para la Asociación. Basta por ahora.

Sección oficial

Real orden.—Ilmo. Sr.: Derogado por el Real decreto de 11 del pasado mes y año el Reglamento de provisión de Escuelas públicas de 27 de Agosto de 1894, y no habiendo dado principio todavía los ejercicios de oposición á Escuelas públicas de párvulos anunciadas en 12 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en el año 1896, unas y otras dotadas con 2.000 ó más pesetas; teniendo en cuenta el corto número de vacantes objeto de dichas oposiciones, las cuales habían de verificarse con arreglo á las prescripciones de un Reglamento no vigente, los gastos que se originarían á los opositores de provincias haciéndoles permanecer por tiempo indefinido en esta corte, con el fin, además de evitar que empiecen á funcionar varios Tribunales para Escuelas de la misma clase, impidiendo que puedan acudir ante ellos los mismos opositores, y con la mira también de evitar los gastos de las dietas que los citados Tribunales habían de producir.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

1.º Quedan anuladas las convocatorias á oposiciones para la provisión de Escuelas de párvulos anunciadas en la *Gaceta* de 12 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en 1896, cuya dotación sea de 2.000 ó más pesetas, así como los nombramientos de los Tribunales que entonces se formaron para dicho objeto.

2.º Los Presidentes de estos Tribunales remitirán á la Dirección general, dentro del plazo de 5 días, los expedientes de los opositores.

3.º Las vacantes objeto de dichas oposiciones se agregarán á las de la convocatoria de 1897, considerándose como aspirantes á unas y otras á los Maestros y Maestras que

hubieren solicitado las ya anunciadas, sin que se les exija más documentación ni nueva instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.—*Linares Rivas.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Jurisprudencia

Pregunta.—Nos la hace un suscriptor nuestro en la siguiente forma: «Tengo 825 pesetas de dotación anual; puedo pedir por concurso en el inmediato, escuelas de 1.100 pesetas».

Contestación. Las escuelas dotadas con 1.100, 1.375, y 1.650 pesetas de sueldo legal con arreglo al artículo 19 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, constituyó la tercera clase de las cuatro en que las divide el artículo 4.º del nuevo Reglamento de 11 de Diciembre último, las cuales han de proveerse siempre por concurso de ascenso y traslación, y como la orden aclaratoria de la Dirección general de 31 de Diciembre último dice en su párrafo 1.º que para la provisión de las escuelas de la tercera clase ha de preceder siempre el concurso de ascenso al de traslación, no cabe dudar que los Maestros que disfrutan 825 pesetas de sueldo están en aptitud de solicitar las de 1.100, á cuyo turno debe corresponder la provisión en el próximo concurso; elevando sus expedientes á la Dirección general de Instrucción pública, puesto que á esa Autoridad corresponde el nombramiento, según determina el artículo 182 de la vigente y citada ley de 9 de Septiembre de 1857.

Vana palabrería

Mal efecto, muy mal efecto, á juzgar por los síntomas, producen á *La Escuela* las contundentes aseveraciones de EL MAGISTERIO LEONÉS. ¡Pobre señorial! Lo lamentamos de todas veras.

Paciencia, mucha paciencia y mucha tila, que aún nos quedan en cartera cosas muy buenas, y, la verdad, no queremos morirnos de empacho.

Lo que haremos, atendida su excesiva

irritabilidad nerviosa, será ir propinándoselas en pequeñas dosis.

Si no estuviera tan nervioso el colega, si todas sus palabras no fueran escritas durante esos accesos de rabia, no estamparía lo siguiente: «Se trata de un asunto en el que nada vá ganando el Magisterio.» Por Dios, infeliz! ¡Que este asunto no interesa á los Maestros! Si hubiera dicho: este es un asunto en el que nada vá ganando la empresa de *La Escuela*, lo hubiera creído todo el mundo, porque todos saben que los intereses de *La Escuela* están reñidos con los de los Maestros. Olvida sin duda que éstos ya no se *maman el dedo*. Al fin la verdad se abre paso.

Luego escribe: «... y el que anda mendigando por Dios una suscripción *no tiene derecho ¡arrogante soberbia!* para codearse con nosotros.» Será *derecho á, no derecho para*. Más gramática, señor profesor de id., que no todo el monte es orégano.

¡Y dice que no sabemos escribir! ¡Que presuntuoso!

Y ensarta preguntas tan disparatadas como esta: «¿Qué le debe la Asociación (*¿qué le debe á La Escuela?*) á quien la busca para que le sostenga el periódico su color de regalárselo?» *¿Su color de regalárselo!* ¿Lo entiende V., señor purista?

Yo tampoco!

Por lo demás, hay que reconocer que los chicos de *La Escuela* son unos sabios, ante los cuales todo el mundo debe descubrirse con respeto.

¿Dónde nos hemos metido nosotros, desdichados? Sin embargo no hemos de olvidar una cosa, y es: que esos señoritos tienen una gran dosis de presunción y no otra cosa. Al menos no han demostrado su suficiencia en ninguna oposición como todos, absolutamente todos, los redactores de EL MAGISTERIO.

Dice que son caballeros todos los que escriben en *La Escuela*. No lo dudamos; mas verán Vdes. la conducta de aquel papelucho desde la publicación de EL MAGISTERIO.—Toda la prensa de esta capital dió noticia de la aparición de este periódico y correspondió á nuestro saludo, con una sola excepción, *La Escuela*; quien, faltando á los

más rudimentarios deberes de cortesía y compañerismo, no sólo obró con tal desatención sino que no aceptó el cambio. Conducta y proceder tal no se habrán dado en los anales del periodismo. Ciertamente que, por una violenta discusión se han retirado mutuamente el cambio dos periódicos locales; pero no aceptarlo al empezar á publicarse, jamás.

Ya ven Vdes. la caballerosidad de *La Escuela*.

¡Desdichada mujerzuela!

Noticias

Teniendo en cuenta lo que respecto á sueldos de escuelas incompletas dispone el nuevo Reglamento de provisión de Escuelas, y no estando derogada la disposición por la que se estableció la escala de 250, 350, 450 y 550 pesetas según el censo oficial de población, aconsejamos á nuestros compañeros, que hayan obtenido escuelas al amparo de lo que en tal sentido está dispuesto, soliciten nuevos títulos administrativos, si los pueblos en donde sirven reúnen el número de almas de la escala establecida, pues no porque hayan sido anunciadas las Escuelas con menos sueldo que aquel que en justicia les corresponde, han de perjudicarse los Maestros, cuando ellos no han sido culpables de que las escuelas se anunciaran con menor sueldo que el que de derecho les pertenece.

A dar vigor y fuerza á lo ya establecido responde el artículo 47 del nuevo Reglamento, que no reconoce otros sueldos más que los ya establecidos de 250, 350, 450 y 550 pesetas.

Insistimos, pues, en recomendar á nuestros compañeros no pierdan tiempo, reclamando de quien corresponda nuevos títulos administrativos, basados en la anterior jurisprudencia, por ser legal y justo.

Nuestro querido amigo y suscriptor don D. Froilán Blanco, Maestro de Val de San Miguel de Escalada, ha sufrido la desgracia de perder para siempre á su infortunada esposa. Rogamos al cielo le dé cuanta resignación necesita para sobrellevar esta pérdida.

D. E. P.

CAPÍTULO III.

CONCURSO DE TRASLACIÓN

Art. 49. El concurso de traslación se anunciará en la primera mitad del mes de Julio de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en los doce meses anteriores y pertenezcan á este turno con arreglo á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 50. Para ser admitido al concurso de traslación á Escuelas de la segunda, tercera y cuarta clase, será condición indispensable llevar al frente de la Escuela que se esté sirviendo al solicitar la traslación dos años por lo menos.

Art. 51. Al concurso de traslación podrán acudir todos los Maestros que disfruten ó hayan disfrutado sueldo igual ó superior al de la Escuela de que se trate.

Art. 52. En los concursos de traslación serán preferidos los Maestros ó Maestras casados, cuyos consortes estén sirviendo en propiedad en la población donde exista la Escuela solicitada, aunque no lleven dos años en la que desempeñen.

Art. 53. El Maestro, Maestra ó Auxiliar que haya obtenido Escuela en virtud de concurso de traslación,

según corresponda, nota detallada de las Escuelas y auxiliares de sueldo inferior á 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deban ser provistas por oposición con arreglo á lo prescrito en este reglamento.

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases, es condición indispensable poseer el título de Maestro ó Maestra del grado á que se aspire.

Para optar por oposición á las plazas de Regente de Escuela práctica agregada á una Normal, se necesita tener el título de Maestro ó Maestra Normal; y para aspirar á las auxiliares de dichas Regencias, el de Maestro ó Maestra superior.

Art. 68. Las solicitudes de los aspirantes á oposiciones á Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se presentarán en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la *Gaceta*. Cuando se trate de Escuelas de las Islas Baleares y Canarias, se presentarán las solicitudes en las Juntas provinciales respectivas.

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la convocatoria.

El Nacimiento del Mesías

«Salvator noster, dilectissimi,
hodie natus est: gaudeamus.»

—¿Dó vais hoy anhelantes,
Zagalas y pastores,
Mil himnos seductores
Cantando sin cesar?
¿Por qué vuestros semblantes
Rebosan de alegría?
¿Tan grata melodía
Quién púdoos causar?
Paraos un momento,
Pastoras y zagalas,
Dejad vuestros timbales
Dad treguas al placer:
¿Tuvieron cumplimiento,
Decid, las profecías?
¿Es cierto que el Mesías
Acaba de nacer?
—Un ángel más hermoso
Que el matizado cielo,
A nuestro humilde suelo
Há poco descendió:
Y, al eco melodioso
De mágico concento,
De un Niño el Nacimiento
Feliz nos anunció.
Apenas escuchamos
Que ya nacido había
E: que al mundo venia
Por nuestro eterno bien,
A veces exclamamos:
«Dejemos las cabañas,
»Crucemos las montañas,
»Pasemos á Belén.»
Seguimos nuestra ruta,
Cruzamos la pradera,
Y al son de la pandera,
Del laud y del rabel,
Llegamos á una gruta,
Y allí, de luz radiante,
Se halla el tierno infante,
Jesús, Dios de Israel.

¡¡Qué hermoso es este Niño!!
Tiene ojos de paloma,
Su aliento es suave aroma,
Su boca, tierna flor.
Su frente es como armiño,
Sus labios, cual la grana;
Su mirada galana
Despide dulce amor,
Allí está con María,
La pura Nazarena,
Virgen de gracia llena
Y palma de Cadés;
También en compañía
De José esposo amante,
Que mira al tierno infante
Con férvido interés.
A sus plantas rendidos,
Le dimos nuestros dones
Y nuestros corazones
Llenos de santo amor:
Y todos conmovidos
Y henchidos de alegría,
Oímos la armonía
De angelical clamor.
Con himnos celestiales
Los ángeles del cielo
Al alma dan consuelo
Eterno y eficaz:
Acábense los males,
Repiten, y amarguras:
«Gloria á Dios en alturas
»Y en la tierra haya paz.»
Un gran misterio encierra
El Santo Nacimiento
De Dios, que es un portento
Y fuente de perdón.
¡Alégrese la tierra!
Y adre al Dios nacido,
Porque al mundo ha venido
Por nuestra redención.

Valdefuentes, Diciembre 1896.

Antonino Ruiz.—Maestro.

El indulto

En el Consejo de ministros quedó acordado que el Ministro de Gracia y Justicia estudie la concesión de un indulto general cuyo decreto se publicará en la *Gaceta* el día del santo del Rey.

El indulto parece que será de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por delitos contra la forma de gobierno.

Los cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la constitución.

Los relativos al libre ejercicio de los cultos.

Contra el orden público.
Infracción de las leyes sobre inhuma-
ciones.

Violación de sepulturas.

Delitos contra la salud pública.

Juegos y rifas.

Homicidio, infanticidio, aborto, lesiones y duelo.

Delitos contra el estado civil de las per-
sonas.

Hurto, usurpaciones y defraudaciones.

Maquinaciones para alterar el precio de
las cosas.

Préstamos y daños.

Para las penas de arresto mayor parece
que el indulto será total.

Y como en anteriores decretos se excep-
tuarán los delitos cometidos por funcio-
narios públicos en el ejercicio de sus cargos,
los perseguidos á instancia de parte, los co-
metidos contra soberanos, príncipes y agen-
tes diplomáticos, los reincidentes y los que
hayán sido condenados por más de un de-
lito.

Enseñanzas

El mal instinto puede considerarse como
el más formidable enemigo del hombre:
para contrarrestarlo, no hay mejor medio
que la educación moral.

La mujer es el original de donde la fami-
lia y la sociedad copian las costumbres do-
mésticas y públicas: debe, pues, dársele una
esmerada educación moral.

La madre bien educada separa á su hijo
del mal y le guía por el camino del bien: si

persevera en esta conducta, llega á infundir
en el niño horror al uno y afición al otro.

Solución al entretenimiento matemático

Poniendo los números enteros 12, 23, 34,
45, 56 etc. en forma de mixtos, tendremos:
 $11 \frac{1}{1}, 22 \frac{2}{2}, 33 \frac{3}{3}, 44 \frac{4}{4}, 55 \frac{5}{5}$ y resul-
tarán las equivalencias: $12=11 \frac{1}{1}, 23=$
 $= 22 \frac{2}{2}, 34=33 \frac{3}{3}, 45=44 \frac{4}{4}, 56=$
 $= 55 \frac{5}{5}$ etc.

Abece.

Correspondencia administrativa

T. P. Carracedo. Queda anotada su sus-
cripción. Agradecemos su felicitación.

E. F. Mozos. Anotada su suscripción.

P. D. Corullón, id. id. Agradecemos sus
elogios inmerecidos.

M. L. Villafer, id. id.

A. R. Valdefuentes, Queda V. complacido
Reconoce V. lo que está en el ánimo
de todos los Maestros. No envíe el importe
de la suscripción; ya la pagará á nuestro
común amigo D. Bernardino cuando tenga
ocasión.

A. G. Senra. Queda V. suscrito y co-
rriente en el pago hasta 31 Diciem-
bre 1897.

E. P. Camponaraya. Anotada su sus-
cripción.

F. O. L., id. id.

C. A. Narayola, id. id.

J. G. Cabeza de Campo, id. id.

M. G. Cancela id. id.

T. V. Castrofuerte, id. id.

M. A. L. León, id. id.

A. A. León, id. id.

Ultima hora

Accediendo gustosos á las indicaciones
y consejos que nos hacen muchos y respec-
tables amigos y suscriptores, y muy particu-
larmente respetando la consideración que
nos merecen otras elevadas personas y dig-
nos profesores, hacemos hoy punto final,
prometiéndolo no volver á ocuparnos ni en
poco ni nada de cuanto haga referencia á la
polémica que hemos entablado con *La Es-
cuela* á fin de no distraer la atención de
nuestros lectores y porque creemos que con
lo dicho basta para inteligencia de todos.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y auxilia-
rias cuyo sueldo no llegue á 2.000 pesetas se verificarán
anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago,
Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo,
Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis pri-
meras de dichas capitales, y dentro del mes de Julio en
las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones á Escuelas y auxilia-
rias dotadas con 2.000 ó más pesetas se celebrarán en Ma-
drid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección
general en los quince primeros días del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de oposiciones á Escue-
las y auxilia-rias de todas clases y grados se insertarán
en la *Gaceta de Madrid* dentro de los plazos señalados
en los dos artículos precedentes, y además en los *Bole-
tines oficiales* de todas las provincias, sin más aviso que
dicha publicación en la *Gaceta*.

Art. 65. Los Rectores elevarán á la Dirección ge-
neral del ramo, en los cinco primeros días del mes de
Enero de cada año, relación de las Escuelas y auxilia-
rias de 2.000 pesetas ó más que hayan vacado en el año
anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 66. Cada circunscripción de las mencionadas
en el art. 62 remitirá a la Dirección general, en la pri-
mera mitad de los meses de Enero y Julio de cada año,

deberá tomar posesión de ella. Si no lo hiciere no se
computará ninguna circunstancia de preferencia en los
concursos del año subsiguiente.

Las Juntas provinciales harán constar esta circunstan-
cia en el expediente personal, y los Secretarios de di-
chas Juntas no certificarán hoja alguna de servicios en
donde no conste que el Maestro se halla en la situación
á que se refiere el párrafo anterior, si en ella realmente
se encontrare.

Art. 54. El orden de preferencia en los concursos
de traslación á Escuelas de 825 pesetas en adelante
será el siguiente:

- 1.º Opositores postergados.
- 2.º Los que disfruten ó hayan disfrutado mayor
sueldo legal.
- 3.º Los que acrediten mayor número de años de
servicios en propiedad, computándose uno más por el
título Superior y dos por el Normal.
- 4.º Los que hayan obtenido mejores resultados en
la enseñanza.
- 5.º Los que tengan mayor número de oposiciones
aprobadas.

Art. 55. Los Maestros propietarios de Escuelas que
por disposición superior deban ser suprimidas ó rebaja-
das de categoría, serán trasladados fuera de concurso á
la vacante que elijan de igual sueldo al que hayan dis-
frutado en propiedad.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

EL MAGISTERIO LEONÉS

REVISTA SEMANAL PEDAGÓGICA Y DE INTERESES PROFESIONALES

Se publica los Sábados

Órgano único que se publica en esta provincia y de carácter verdaderamente profesional, elaborado por Maestros de Escuelas públicas y dedicado á la defensa de los intereses de la 1.ª enseñanza y de los derechos del Profesorado de esta clase.

Comprende artículos de actualidad, de doctrina científica y pedagógica, toda clase de disposiciones oficiales, consultas y su jurisprudencia legal, vacantes y noticias que interesen al Magisterio y una sección administrativa para contestar, con el laconismo propio de esta clase de correspondencia á cuantos asuntos se nos confíen y tengan analogía con el ramo de primera enseñanza.

Hé aquí nuestro lema:

«La necesidad que se impone, nos ha traído á la prensa, «somos, pues, de los Maestros» y venimos á satisfacer esta necesidad....» y á llenar un vacío.

Precio de suscripción, por ahora, 6 pesetas al año.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.—Al Director en Mansilla de las Mulas (León).—En la Administración, Platerías 13 y Pozo 1, León y en la Imprenta Miñón.

Correspondencia al Director ó Administrador.—Originales al Director, quien no les devuelve.

NOCIONES

DE

HISTORIA SAGRADA Y RELIGIÓN

distribuidas en programas para la primera enseñanza,

por D. Manuel Alvarez Sautullano,

Profesor Normal de Instrucción pública de Oviedo.

El haberse impreso ya nueve veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los Maestros.

Está aprobada para texto de Lectura é Historia Sagrada en las Escuelas, á propuesta del R. Consejo de Instrucción pública.

Se vende al precio de 0'35 pesetas en la librería de D. Matías García, Cuesta Castañón—León.

—28—

Art. 56. Cuando un Maestro se traslade á otra provincia, la Junta provincial de Instrucción pública lo comunicará á aquella de donde proceda, y ésta, á su vez le remitirá los antecedentes personales del mismo.

CAPÍTULO IV.

CONCURSO DE ASCENSO

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á escuelas de la tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempeñado en propiedad, durante dos años por lo menos, escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á los concursos de ascenso y traslación á escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y auxiliares de Escuelas de párvulos no tendrán derecho, cualquiera que sea la forma de su ingreso en el Magisterio, al beneficio que el párrafo anterior concede á los Maestros; ni les será

Casa de Miñón

IMPRENTA, ENCUADERNACION Y LIBRERÍA

LEÓN

MAXIMINO A. MIÑÓN [Sucesor]

Casa fundada en el año 1795

En este Establecimiento encontrarán los Sres. Profesores de 1.ª enseñanza menaje completo para sus escuelas, en condiciones especiales de economía.

Librería religiosa.

Papeles pintados para decorar habitaciones.

Impresos de toda clase de cuentas municipales.

Objetos de escritorio.

Oleografías, Cromos, estampas y grabados.

Gran novedad en Calendarios americanos.

El Mapa de la Provincia.

Libros de texto de 1.ª y 2.ª Enseñanza, otros de legislación y de derecho, de religión y moral.

Tintas de STEPHENS de escribir y copiar.

Suscripciones á todos los periódicos y revistas Nacionales y Extranjeras.

Casa de Miñón

Sencilas Nociones de Geografía

POR

D. PASCUAL MARTÍN ALONSO,

MAESTRO SUPERIOR

Es un opúsculo donde con la mayor sencillez y claridad se trata de la ciencia geográfica, astronómica, física, política y descriptiva de España y sus colonias.

Se vende al precio módico de 2'50 pesetas docena en casa del autor, Corullón del Bierzo, y en la librería de D. N. Fidalgo, calle del Seminario, número 3—Astorga.

León: 1897.—Imp. de Maximino A. Miñón.

—29—

computable, en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante dos años por lo menos.

Art. 60. El orden de preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

1.º Años de servicio en la categoría inmediata inferior.

2.º Años de servicio en propiedad, desde su ingreso en el Magisterio, abonándose uno más por el título Superior y dos por el Normal.

3.º Mejores resultados en la enseñanza.

4.º Mayor número de oposiciones aprobadas.

TITULO TERCERO

Oposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

CONVOCATORIAS

Art. 61. Para los efectos de la provisión por oposición, de que trata el artículo 5.º, las Escuelas y auxiliares se dividen en dos clases: 1.ª, de sueldo igual ó superior ó 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.ª, de 2.000 ó mas pesetas de dotación.